

9605004454

PAGARÉ

SIN PROTESTO

Por el presente pagaré EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, representado por la Secretaria de Finanzas del Estado, C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna (EL SUSCRIPUTOR), se compromete incondicionalmente pagar, a la orden de BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (EL BANCO) en su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur # 3579, Torre 2, P5, Colonia Tlalpan La Joya, Código Postal 14000, Ciudad de México, o en cualquier sucursal de EL BANCO en territorio mexicano, la suma principal de **\$500,000,000.00** (Quinientos millones de Pesos 00/100 M. N. de los Estados Unidos Mexicanos), por las cantidades y en las fechas que se indican a continuación, siendo la fecha de la última de dichas amortizaciones, la de vencimiento, misma que será el 30 (treinta) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).

Periodo	Fecha de pago	Pago de Capital	Saldo Insoluto
1	31-dic-20	-	500,000,000.00
2	31-ene-21	-	500,000,000.00
3	28-feb-21	-	500,000,000.00
4	31-mar-21	55,555,555.55	444,444,444.45
5	30-abr-21	55,555,555.55	388,888,888.90
6	31-may-21	55,555,555.55	333,333,333.35
7	30-jun-21	55,555,555.55	277,777,777.80
8	31-jul-21	55,555,555.55	222,222,222.25
9	31-ago-21	55,555,555.55	166,666,666.70
10	30-sep-21	55,555,555.55	111,111,111.15
11	31-oct-21	55,555,555.55	55,555,555.60
12	30-nov-21	55,555,555.60	-

500,000,000.00

La suma principal de este pagaré causará intereses ordinarios de manera mensual, pagaderos en las mismas fechas de pago de capital, conforme a la tabla que antecede, a partir del día de la suscripción de este pagaré, los que se calcularán sobre saldos insolutos mensuales del principal a una tasa que resulte de sumar 200 (doscientos) puntos base a la tasa de TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a un plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, sobre una base de 360 días, por lo que serán pagaderos por mensualidades vencidas en las mismas fechas de pago de capital establecidas en la tabla que antecede.

Las Partes acuerdan expresamente que, si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que EL BANCO determine la tasa de interés ordinaria con base en la TIIE, el Estado está de acuerdo en que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será el CCP de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, más 2.05 (dos punto cero cinco) puntos porcentuales. Si algún mes no se llegara a publicar el CPP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CPP, y en segundo término, la tasa que resulte de sumar 2.05 (dos punto cero cinco) puntos porcentuales al promedio aritmético de rendimiento de los CETES a plazo de veintiocho (28) días, en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación del país, de las últimas 4 semanas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos a que debe efectuarse el pago de los intereses. Si alguna o algunas de las semanas que se hace referencia no llegare a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considera el rendimiento de CETES de la semana anterior o posterior a la semana en que haya dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección del Banco.

BANCO AZTECA S.A.
DIRECCIÓN DE CREDITO
 18 NOV 2021
CANCELADO



En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas, dada a conocer por el Banco de México, más los puntos que se determinen en el respectivo Pagaré.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, EL BANCO no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario, se conviene entre las partes expresamente, que EL BANCO está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de EL BANCO, EL SUScriptor deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, EL BANCO deberá resarcir el pago correspondiente a EL SUScriptor. Ambos casos sin pena convencional alguna.

Si uno de los días de pago resulta ser día inhábil, EL SUScriptor deberá tomar las provisiones necesarias y realizará el pago el día hábil bancario inmediato posterior a la fecha de pago, en el entendido de que en el último pago se tendrá que tomar las provisiones necesarias para realizarlo en día hábil inmediato anterior.

En caso de que EL SUScriptor deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este pagaré, las cantidades no pagadas causarán, en adición a los intereses ordinarios pactados, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total; dichos intereses moratorios se causarán sobre el saldo insoluto del pagaré a la Tasa que resulte de multiplicar por 2 (dos) veces la tasa normal u ordinaria plasmada en este pagaré, más impuestos, hasta su total liquidación, efectuándose el cálculo de manera mensual y sin necesidad de requerimiento previo.

La falta de pago oportuno de cualquier exhibición producirá el vencimiento anticipado de este título y de los subsecuentes, en su caso, por lo que EL BANCO o quien éste determine, podrá exigir el saldo total adeudado más sus accesorios.

EL SUScriptor pagará todas las sumas aquí establecidas incluyendo los intereses normales, moratorios, gastos y accesorios generados sin necesidad de requerimiento previo.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o requerimiento judicial de las obligaciones contraídas en éste pagaré EL SUScriptor se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México o del Estado de Tamaulipas, a elección de la parte actora, renunciando por lo mismo al fuero de cualquier otro domicilio.

En caso de litigio para obtener el pago de la suma principal amparada por este pagaré en intereses devengados en su caso, EL SUScriptor conviene y/o se obliga a cubrir la cantidad adicional por concepto de gastos y honorarios legales que los tribunales determinen razonablemente.

El presente pagaré consta de una sola hoja (anverso y reverso) y se suscribe en Ciudad Victoria, Tamaulipas el día 10 de diciembre del 2020.

EL SUScriptor
CANCELADO

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,
representado por la **Secretaría de Finanzas del Estado, C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna**
(EL SUScriptor)
Domicilio: Palacio de Gobierno, Primer plso, ubicado en Calle 15 y Calle Juárez sin número,
Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO
EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE
DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA
FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE
DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCIÓN No 25/2020 FECHA 9/10/20
CD VICTORIA, TAM

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO AZTECA S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ “**EL BANCO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ; POR OTRA PARTE, **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ “**EL ESTADO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 04 de diciembre del 2020, mediante Invitación al Proceso Competitivo 02/2020 signado por la Secretaría de Finanzas del Estado, la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, “**EL ESTADO**” extendió una convocatoria a las instituciones del sistema financiero mexicano para participar en el procedimiento de proceso competitivo para la contratación de financiamiento a cargo de “**EL ESTADO**”, por la cantidad de hasta \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para cubrir necesidades de corto plazo de “**EL ESTADO**” de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo sucesivo “**LA CONVOCATORIA**”.

SEGUNDO. En fecha 07 de diciembre del 2020, mediante el Acta de Fallo , que se emitió con relación al proceso competitivo descrito en “**LA CONVOCATORIA**”, signado por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, como Secretaria de Finanzas, se declaró a “**EL BANCO**” como ganador del proceso competitivo para la contratación del financiamiento, por un importe de hasta \$500'000,000.00 (**quinientos millones de pesos 00/100 M.N.**) , cuyo destino será para cubrir necesidades de corto plazo de “**EL ESTADO**” de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual se adjunta como Anexo 1 al presente Contrato.

DECLARACIONES

- I. Declara “**EL ESTADO**”, a través de su representante legal, que:
- A. En términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, “**EL ESTADO**”, es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - B. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación del Crédito materia del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 fracción XVIII de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y en términos de lo indicado en el artículo 12, fracciones II y XIII de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.
 - C. La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, acredita su carácter de Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con copia del nombramiento de fecha 1 de julio de 2017, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.
 - D. Que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

los Municipios, y demás disposiciones legales aplicables para la obtención del Crédito.

- E. La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo de **"EL ESTADO"** y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos.
- F. Que con celebración del presente contrato de crédito simple sin garantía, el monto solicitado del crédito sumado a todas las obligaciones de corto plazo, cumple con lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir que el saldo insoluto del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no excede del 6% por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2020.
- G. Que **"EL BANCO"** hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración.

II. Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados generales, bajo protesta de decir verdad:

- A. Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con la escritura pública número 14,329, de fecha 23 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 293,758.
- B. Su apoderado cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con la escritura pública 84,324, de fecha 21 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico No. 293658.
- C. La celebración por parte del presente Contrato: (i) no contraviene sus estatutos y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, o la legislación aplicable.
- D. Que con base en las declaraciones, manifestaciones de **"EL ESTADO"**, está dispuesto a otorgar un crédito simple en los términos del presente Contrato a través de sus oficinas centrales ubicadas en Insurgentes Sur 3579, Torre 2, Piso 5, Colonia Tlalpan La Joya, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14000.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

- A. Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
- B. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones

anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- EL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, “EL BANCO” concede a “EL ESTADO” un Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo “EL CRÉDITO”. Dentro del límite de “EL CRÉDITO” no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios que debe pagar “EL ESTADO”.

“EL CRÉDITO” será dispuesto por “EL ESTADO” conforme a lo estipulado en la cláusula inmediata siguiente del presente Contrato, en el entendido que la naturaleza del mismo es simple, por lo que las cantidades de “EL CRÉDITO” dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por “EL ESTADO”.

“LAS PARTES” reconocen que de conformidad con los términos y condiciones expresados en “LA CONVOCATORIA”, “EL CRÉDITO” que se formaliza en el presente Contrato y Pagaré correspondiente, es Quirografario.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.-“EL ESTADO” dispondrá de “EL CRÉDITO” que se le otorga en virtud del presente contrato en una o varias disposiciones, las cuales se efectuarán mediante la suscripción de pagarés a la orden de “EL BANCO”.

Dichas disposiciones únicamente podrán efectuarse dentro del Periodo de Disposición, el cual comprende 90 (noventa) días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato, siempre y cuando se hayan cumplido todas las Condiciones de Disposición, según lo establecido en la cláusula cuarta.

Una vez que “EL ESTADO” haya suscrito y entregado a “EL BANCO” el pagaré correspondiente que documente la disposición correspondiente y haber cumplido con las Condiciones de Disposición, “EL BANCO” abonará el importe de la disposición en la cuenta de cheques Numero 01720142281994 con cuenta clabe 127180001422819943 de la cual es titular la Secretaría de Finanzas de “EL ESTADO”, y que lleva precisamente “EL BANCO”, en lo sucesivo “LA CUENTA”.

“LA CUENTA” no deberá ser cancelada, hasta en tanto continúe vigente este Contrato y no deberá tener limitación o restricción alguna para la total disposición de fondos.

“EL ESTADO” acepta que la entrega de los recursos de la disposición de “EL CRÉDITO”, será efectuada por “EL BANCO” a través del depósito o traspaso interbancario citados en “LA CUENTA” y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de “EL BANCO”.

“LAS PARTES” acuerdan que los pagarés que documenten las disposiciones de “EL CRÉDITO” solo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.-“EL ESTADO” se obliga a destinar el importe de “EL CRÉDITO”, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades

Federativas y los Municipios y artículos correlativos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- “EL ESTADO” deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

- a. Que “EL ESTADO” entregue a “EL BANCO” un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Tamaulipas.
- b. Que “EL ESTADO” entregue a “EL BANCO” la solicitud de disposición, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 2**, con al menos 1 (un) día antes a aquel en el que se pretende realizar la disposición, así como el pagaré correspondiente, debidamente firmados por los funcionarios facultados.
- c. Entregar a “EL BANCO” escrito firmado por la Secretaria de Finanzas señalando que “EL ESTADO”: (i) ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del presente Contrato, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) que al momento que se pretenda realizar la disposición de “EL CRÉDITO”, “EL ESTADO” no se encuentra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (iii) que no existe una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.

QUINTA:- VIGENCIA DEL CRÉDITO.-La vigencia de este Contrato es de hasta 365 días contados a partir de la firma del mismo, por lo que el plazo iniciará el día **09 de diciembre del 2020** para concluir precisamente el día **30 de noviembre del 2021**, en lo sucesivo la “**FECHA DE VENCIMIENTO**”.

SEXTA:-PAGO DEL CRÉDITO.- El pago de “EL CRÉDITO” será efectuado por “EL ESTADO” sin necesidad de notificación o requerimiento previo alguno, mediante amortizaciones que se efectuarán el último días hábil de cada mes. Las partes acuerdan que “EL ESTADO” contará con un periodo de gracia para el pago de capital de tres meses contados a partir de la firma del presente Contrato, por lo que el primer pago de “EL CRÉDITO” deberá ser efectuado precisamente el 31 de marzo del 2021.

Los pagos de “EL CRÉDITO” se deberán efectuar de conformidad con la siguiente Tabla de Amortización:

<u>Periodo</u>	<u>Amortización</u>	<u>Saldo Insoluto</u>
1	-	500,000,000.00
2	-	500,000,000.00
3	-	500,000,000.00
4	55,555,555.55	444,444,444.45
5	55,555,555.55	388,888,888.90
6	55,555,555.55	333,333,333.35
7	55,555,555.55	277,777,777.80
8	55,555,555.55	222,222,222.25
9	55,555,555.55	166,666,666.70
10	55,555,555.55	111,111,111.15
11	55,555,555.55	55,555,555.60
12	55,555,555.60 -	0.00
	500,000,000.00	

En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato, fuere día inhábil bancario, la fecha en la que se deberá efectuar dicho pago será el día hábil bancario inmediato posterior, siempre y cuando no exceda de la “**FECHA DE VENCIMIENTO**”, en cuyo caso, el pago deberá efectuarse, el día hábil bancario inmediato

anterior. Cualquier pago que realice “EL ESTADO” al amparo del presente Contrato, se aplicarán por “EL BANCO” de la siguiente manera:

- 1.- Cualquier impuesto aplicable.
- 2.- Intereses moratorios, en su caso.
- 3.- Accesorios (Seguros, comisiones y gastos de cualquier tipo en caso de aplicación).
- 4.- Intereses vencidos.
- 5.- Intereses vigentes.
- 6.- Capital vencido.
- 7.- Capital vigente.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.-A partir de la disposición de “EL CRÉDITO”, “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL BANCO”, sin necesidad de cobro de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar 200 (doscientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos, por lo que serán pagaderos en las fechas establecidas en el Pagaré que “EL ESTADO” suscriba previo a la disposición.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, “EL BANCO” no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que “EL BANCO” está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de “EL BANCO”, “EL ESTADO” deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, “EL BANCO” deberá resarcir el pago correspondiente a “EL ESTADO”. Ambos casos sin pena convencional alguna.

“LAS PARTES” convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1. La tasa que resulte de sumar 2.05 (dos punto cero cinco) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación de CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2. La tasa que resulte de sumar 2.05 (dos punto cero cinco) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de **“EL BANCO”**.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que **“EL ESTADO”** deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de interés Ordinario, en la fecha en que se realice el pago.

NOVENA:- PAGOS ANTICIPADOS.- **“EL ESTADO”** podrá pagar anticipadamente y sin comisión alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto de **“EL CRÉDITO”**, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a **“EL BANCO”** con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Las partes acuerdan que los pagos anticipados efectuados por **“EL ESTADO”** se aplicarán conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente Contrato.

DÉCIMA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en el presente Contrato, **“EL ESTADO”** autoriza e instruye expresamente a **“EL BANCO”**, para cargarle en **“LA CUENTA”**, o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleve Banco Azteca S. A. Institución de Banca Múltiple, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que **“EL BANCO”** queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **“EL ESTADO”** no queda eximido de pago frente a **“EL BANCO”** hasta en tanto este último no se dé por satisfecho.

DÉCIMA PRIMERA:- OBLIGACIONES DE HACER DE “EL ESTADO”.-Salvo que **“EL BANCO”**consienta por escrito algo distinto y mientras las cantidades debidas por **“EL ESTADO”** a **“EL BANCO”**en virtud del presente Contrato no queden totalmente pagadas, **“EL ESTADO”** conviene con **“EL BANCO”** lo siguiente:

- A. Proporcionar a **“EL BANCO”** la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año inmediato posterior al de la firma del presente Contrato, debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación, en donde se consignen la o las partidas presupuestas necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato y/o entregar a **“EL BANCO”** evidencia documental suficiente que confirme lo anteriormente descrito.
- B. Proporcionar a **“EL BANCO”** información y documentación financiera de **“EL ESTADO”** cuando

“EL BANCO” se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

- C. Enviar a “EL BANCO” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de “EL ESTADO” respecto de las obligaciones de este Contrato;
- D. Entregar en un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato, un escrito debidamente firmado por el Secretario de Finanzas en donde se indique que el destino los recursos de “EL CRÉDITO” fue utilizado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- E. Presentar a “EL BANCO”, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en el presente Contrato), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;
- F. Revisar en caso de que así lo solicite “EL BANCO” las condiciones pactadas en el presente Contrato;
- G. Presentar la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Registro Público Único”), dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración y; una vez presentada dicha solicitud, obtener la constancia de inscripción del presente Contrato en dicho registro, en un periodo no mayor de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud den comento y entregar a “EL BANCO” evidencia suficiente de dicha inscripción.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- “EL BANCO” se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe de “EL CRÉDITO” y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si “EL ESTADO” faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “EL BANCO” que la releven de su cumplimiento:

- A. Si “EL ESTADO” no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital, intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el pagaré de disposición de “EL CRÉDITO” que se suscriba al efecto;
- B. Si “EL ESTADO” no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;
- C. Si “EL ESTADO” lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a “EL BANCO”;
- D. Si “EL ESTADO” hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de “EL BANCO” haya sido determinante para el otorgamiento de “EL CRÉDITO”.

DÉCIMA TERCERA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- “EL ESTADO” se obliga a cumplir

íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMA CUARTA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de “EL BANCO” en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de “EL BANCO” de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA QUINTA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

DÉCIMA SEXTA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato así como la inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de “EL ESTADO”.

En caso de que “EL BANCO” se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, “EL ESTADO” se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a “EL BANCO” a que le cargue en “LA CUENTA” el importe de los referidos conceptos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMISIÓN. . “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL BANCO” una comisión por la apertura del “EL CRÉDITO” equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el importe de “EL CRÉDITO” más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Dicha comisión será pagadera en su totalidad al momento de la primera disposición, mismo que podrá ser cargado por “EL BANCO” directamente en “LA CUENTA”, según termino se define en el Contrato.

DÉCIMA OCTAVA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- “EL BANCO” se reserva expresamente la facultad de restringir el importe de “EL CRÉDITO” o el plazo en que puede hacer uso de él “EL ESTADO”, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a “EL ESTADO”.

DÉCIMA NOVENA.- INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. Las Partes se obligan a cumplir con la legislación aplicable en materia de combate al soborno y a la corrupción incluyendo, sin limitación, el no incurrir en conductas sancionadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otras disposiciones legales aplicables (las “Leyes Anticorrupción”).

Las Partes se obligan a actuar de manera ética, íntegra y transparente y a no cometer o participar, directa o indirectamente, en actos u hechos de corrupción en cualquiera de sus formas, incluyendo el soborno y pagos de facilitación a Servidores Públicos.

El incumplimiento a las obligaciones de la presente Cláusula por cualquiera de las partes, facultará a la otra Parte a rescindir el mismo, mediante simple notificación por escrito y sin necesidad de resolución judicial, independientemente de la obligación de la parte que incumpla de sacar en paz y a salvo y a reembolsar a la otra Parte de cualquier cargo, investigación, demanda, juicio o responsabilidad que derive de dicho incumplimiento.”

VIGÉSIMA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, “EL BANCO” y “EL ESTADO”, señalan como sus domicilios y datos de contacto siguientes:

“EL BANCO”, Avenida Insurgentes Sur 3579, Torre 1 Piso 8, Colonia Villa Olímpica Alcaldía de Tlalpan C.P. 14090.

“EL ESTADO”, Palacio de Gobierno, primer piso, ubicado en calle 15 y calle Juárez sin número, zona centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.

Secretaria de Finanzas - C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna
lourdes.arteaga@tamaulipas.gob.mx

Director de Seguimiento a Entidades y Fideicomisos - C.P. Carlos Valdés Suárez carlos.valdes@tam.gob.mx

Directora Jurídica de la Unidad de Entidades y Fideicomisos - Lic. Carlota de León
Posada carlota.deleon@tam.gob.mx

Sin perjuicio de lo anterior, “EL ESTADO” acepta que cualquier aviso podrá realizarse por escrito o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicativo derivado de la ciencia y tecnología. Entre los medios electrónicos las partes reconocen expresamente: telégrafo, telex, telefax, elementos telexinformáticos (correo electrónico y módems), videotextos y videoteléfonos. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las notificaciones se podrá hacer cualquier día del año, pudiéndose entender la notificación con cualquier persona que habite en el domicilio señalado por “EL ESTADO”, con el único requisito de que no tenga impedimento legal para recibir tal notificación.

Cualquiera de “LAS PARTES” está obligada a notificar a las demás el cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que dirijan al último domicilio indicado, surtirán plenamente todos los efectos legales a que haya lugar.

Mientras “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN.-“EL ESTADO” no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

En este acto, “EL ESTADO” otorga su autorización para que “EL BANCO” ceda o de cualquier otra forma transmita todo o parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato, previa notificación por escrito “EL ESTADO” de conformidad con la normatividad aplicable, a cualquier las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o bien al Gobierno Federal, sin que se requiera el consentimiento posterior del “EL ESTADO” para efectuar tales cesiones o transmisiones.

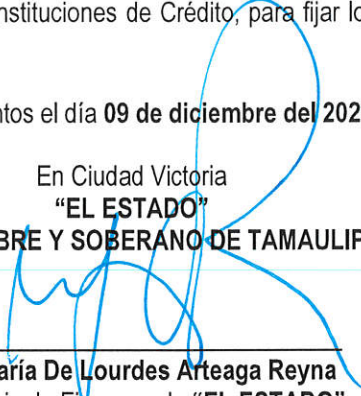
VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.- Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato y ningún consentimiento otorgado a “EL ESTADO” para divergir del presente Contrato surtirá efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por “EL BANCO” y “EL ESTADO”, y aún en dicho supuesto, tal renuncia consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA TERCERA:-TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales ubicados en la Ciudad de México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto **"LAS PARTES"**, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA:- TÍTULO EJECUTIVO.-"LAS PARTES" convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de **"EL BANCO"**, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo de **"EL BANCO"**.

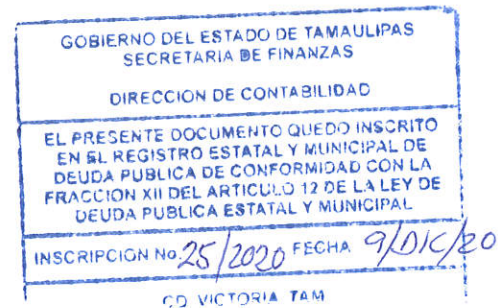
El presente contrato se firma en cuatro tantos el día **09 de diciembre del 2020**.

En Ciudad Victoria
"EL ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS


C.P. María De Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas de **"EL ESTADO"**

En la Ciudad de México
"EL BANCO"
BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Sergio Alberto Zepeda Gálvez
Apoderado



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 7 de diciembre de 2020

Ref: Acta de Fallo del Proceso Competitivo 02/2020 de Contratación de Financiamiento de Corto Plazo hasta por la cantidad de **\$600'000,000.00**

ACTA DE FALLO

ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR EL FALLO CON RELACIÓN AL PROCESO COMPETITIVO 02/2020, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO POR PARTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El presente acto se llevó a cabo con fundamento en los artículos 22, 25, 26, 30, 31, 32 y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los numerales 12 inciso c), g), k), 14 y 15 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Fueron recibidas respuestas por parte de las siguientes Instituciones Financieras:

- **Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple**
- **Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero**

De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones que se describen a continuación fueron las que presentaron el menor costo financiero, siendo resultado del proceso competitivo realizado en fecha 7 de diciembre de 2020, con por lo menos invitación a dos (2) Instituciones Financieras, obteniendo como mínimo una (1) oferta irrevocable.

Información general del financiamiento:

Tipo de crédito	Crédito simple quirografario
Monto del financiamiento	Hasta \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)
Plazo	Hasta 12 (doce) meses o hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días

Tasa de interés	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días
Destino	Insuficiencia de liquidez de carácter temporal según lo estipulado en el Artículo 31 de la LDFEFM
Garantía	No aplica
Derivado	No aplica
Fecha de consulta de la curva de proyección de la tasa de interés TIIE 28	7 de diciembre de 2020

Respuesta de las Instituciones financieras invitadas al proceso competitivo:

Institución Financiera	Aceptación	Rechazo
Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple	X	
Banco Afirme S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero		X

Ofertas irrevocables recibidas:

1.- Banca Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés + Sobretasa	Plazo	Comisiones	Otros Gastos Adicionales Contingentes	Tasa Efectiva
Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple	Crédito Simple Quirografario	\$500'000,000.00	TIIE 28 + 200 puntos base	Hasta 12 meses o hasta 365 días	Comisión por apertura del 2.5% sobre el monto total del financiamiento más el Impuesto al Valor Agregado	No aplica	10.25%

Tabla de amortización:

Disposición	\$500,000,000.00
-------------	------------------

Mes	Amortización	Saldo Insoluto
1		\$500,000,000.00
2		\$500,000,000.00
3		\$500,000,000.00
4	\$55'555,555.55	\$444'444,444.95
5	\$55'555,555.55	\$388'888,888.90
6	\$55'555,555.55	\$333'333,333.35
7	\$55'555,555.55	\$277'777,777.80
8	\$55'555,555.55	\$222'222,222.25
9	\$55'555,555.55	\$166'666,666.70
10	\$55'555,555.55	\$111'111,111.15
11	\$55'555,555.55	\$55'555,555.60
12	\$55'555,555.60	\$0.00
	\$500,000,000.00	

Monto total del financiamiento: \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que la propuesta ganadora es la oferta por \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) de Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- **Invitaciones enviadas a las Instituciones Financieras con fecha 4 de diciembre de 2020:**
- **Ofertas que acepta la invitación con fecha 7 de diciembre de 2020:**

1. Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple

Atentamente



C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 10 de diciembre de 2020

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Avenida Insurgentes Sur, 3579. Torre 1, Piso 8
Col. Villa Olímpica, C.P. 14090
Ciudad de México.

At'n: Sergio Alberto Zepeda Gálvez

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple Sin Garantía de fecha 09 de diciembre de 2020 por **\$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)** celebrado por la suscrita en mi carácter de Secretaria de Finanzas del Estado Tamaulipas como **ACREDITADO**. Al respecto y por este conducto manifestamos en forma expresa e irrevocable, lo siguiente:

Nuestra voluntad de disponer en la cuenta número **01720142281994** la cantidad de **\$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, menos el 2.5% (dos punto cinco por ciento) más I.V.A., sobre dicho monto por concepto de Comisión por Apertura, por un monto total de \$14'500,000 (Catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), lo que resulta en un monto final a disponer de **\$485'500,000.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**.

Bajo protesta de decir verdad expresamos que nuestras declaraciones que se contienen en el apartado I del capítulo de declaraciones del citado Contrato se encuentran vigentes en su contenido y alcance a esta fecha y que las facultades como representante del Estado de Tamaulipas continúan encontrándose vigentes a la Fecha de Disposición, sin que las mismas hayan sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

1. Con la disposición solicitada al amparo del Contrato de Crédito que se hace referencia, el Estado de Tamaulipas se encuentra dentro del techo de Financiamiento Neto autorizado para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el reglamento del Sistema de Alertas.
2. Que el Estado de Tamaulipas no ha incurrido, ni incurriremos a la Fecha de Disposición, en una Causal de Vencimiento Anticipado.
3. Al momento en el que se pretende realizar la disposición del crédito, el Estado de Tamaulipas no se encuentra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al contrato.
4. Que el Crédito Simple Sin Garantía se deposite a la siguiente cuenta:
 - a) **Nombre del Banco:** Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.
 - b) **Nombre del Beneficiario:** Estado de Tamaulipas.
 - c) **No. Cuenta:** 01720142281994.

EL "DEUDOR":

El Estado de Tamaulipas
a través de la Secretaria de Finanzas



C.P. María De Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas de "EL ESTADO"